



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena	 <b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 50 pesetas    :-:    De años anteriores: 100 pesetas	
<b>Año 1984</b>		<b>Sábado 19 de mayo</b>	<b>Número 115</b>

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 1984, aprobó los Expedientes de Modificación de Créditos núm. 1 dentro de los Presupuestos Ordinario y de Inversiones para el ejercicio de 1984.

Los expedientes han sido expuestos al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 88, de fecha 13 de abril, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra los mismos reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 16.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, el Resumen de los Capítulos que han sufrido modificación queda de la siguiente forma:

### GASTOS

#### A) PRESUPUESTO ORDINARIO.

Cap.	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación definitiva
I	1.451.112.489	6.050.000	—	1.457.162.489
II	595.947.000	33.680.000	—	629.627.000
III	473.887.912	—	40.097.480	433.790.432
IV	127.634.377	880.000	—	128.514.377
<b>Total:</b>	<b>2.648.581.778</b>	<b>40.610.000</b>	<b>40.097.480</b>	<b>2.649.094.298</b>

#### B) PRESUPUESTO DE INVERSIONES.

Cap.	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación definitiva
VI	2.795.291.991	80.177.897	—	2.875.469.888
IX	—	4.959.304	—	4.959.394
<b>Total:</b>	<b>2.795.291.991</b>	<b>85.137.291</b>	<b>—</b>	<b>2.880.429.282</b>

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Planes Provinciales

Aprobados por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión del día 10 de mayo de 1984 los proyectos de obras siguientes:

— Reparación del camino vecinal BU-V-1.003 por Cabia, Cayuela y Albillos a Villagonzalo Pedernales con ramal de Albillos por la finca de Riocabia a BU-P-1.001, por importe de 6.500.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

— Reparación camino vecinal BU-V-9.012 de Madrigal del Monte a la N-1, por importe de 1.000.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega.

— Acceso a Aillanes, por importe de 1.652.380 pesetas, redactado por el Ingeniero de Camino don Manuel Gutiérrez Peña.

— Reparación de dos pasarelas sobre el río Urbel en Huérmedes, por importe de 700.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Lorenzo Saldaña Martín.

— Acondicionamiento de firme bituminoso en el camino vecinal BU-V-5.315, de BU-V-5.314, por Población de Valdivielso a N-232, por importe de 5.500.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

— Variante en el Km. 14 de la carretera provincial BU-P-8.132 de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, por importe de 2.997.486 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega.

— Acondicionamiento bituminoso en el camino de Madrigal del Monte a Tornadijo, por importe de 8.500.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Santiago Monasterio Pérez.

— Acondicionamiento del camino en Campolara, por importe de 1.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Santiago Monasterio Pérez.

— Pontón y alcantarilla en Torrelara, por importe de 1.500.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Santiago Monasterio Pérez.

— Ensanche de dos alcantarillas de 2,5 m. de luz en la carretera provincial BU-P-1.102 de Aranda de Duero a Sotillo de la Ribera (p. k. 14,3, término municipal de Gumiel del Mercado, por importe de 997.554 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega.

— Ensanche pontón en la carretera BU-P-1.321 de BU-P-1.320 por Guzmán a BU-1.320 (p. k. 7,7, término municipal de Quintanamanvirgo), por importe de 1.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega.

— Ensanche y mejora de la carretera provincial BU-P-8.132 de Ibeas de Juarros a Pradoluengo (p. k. 19,5 al 23,5), por importe de 10.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega.

— Intersección del camino vecinal BU-V-4.048 a Frandovínez con la carretera N-620, por importe de 1.994.859 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega.

— Acondicionamiento del firme bituminoso en la carretera de Palacios de la Sierra a Hontoria del Pinar, por importe de 43.699.456 pesetas (2 fases), redactado por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Gutiérrez Peña.

— Acondicionamiento bituminoso del camino de acceso a Guma, por importe de 2.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Santiago Monasterio Pérez.

— Pontón sobre el río Valladarez en Monasterio de la Sierra, por importe de 3.396.150 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Gutiérrez Peña.

— Tratamiento superficial asfáltico y riego de sellado en el camino BU-V-5.627 de BU-5.620 a Villaqueva la Blanca, por importe de 1.600.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega.

— Reparación del camino vecinal BU-V-1.004 de Renuncio por Villacienco a N-620, por importe de 1.500.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega.

— Ensanche y consolidación de puente sobre el río Arlanzón en el camino vecinal BU-V-1.008 en Vi-

llaveja de Muñó, por importe de 16.371.378 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega.

Quedando dichos documentos expuestos en el Servicio de Planes Provinciales de esta Excm. Diputación Provincial de Burgos, por periodo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Burgos, a 14 de mayo de 1984. El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

### Obras y Vías y Contratación

La Excm. Diputación Provincial, en sesión de 1 de marzo de 1984, adoptó el siguiente acuerdo:

«Adjudicar a «Viconsas», de Bilbao (C/ Dr. Areilza, 20-5.º decha.), las siguientes obras:

Acondicionamiento de firme bituminoso en el C. V. BU-V-5545, de Villanueva de Mena a Nava de Mena: 6.387.750 pesetas.

Acondicionamiento de firme bituminoso en el C. V. BU-V-5517 de Tabliega de Losa a Salinas de Rosío: 7.826.440 pesetas.

Acondicionamiento de firme bituminoso en el C. V. de Peréx de Losa a Quintanilla de la Ojada (BU-V-5507): 8.866.770 pesetas.

Reparación y acondicionamiento de firme bituminoso en el C. V. de Villasuso de Mena a Paradores: 3.838.050 pesetas.

Reconstrucción del puente del Molino de Villota a San Martín de Losa: 3.263.400 pesetas.

Reparación de daños ocasionados en el C. V. BU-V-5432 (Leciñana de Mena) limpieza de escombros, reconstrucción de muros y reposición de alcantarilla: 750.000 pesetas.

Burgos, 12 de abril de 1984. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

3034.—4.570,00

### PATRONATO DE DESARROLLO PROVINCIAL DE BURGOS

Aprobado por la Junta de Gobierno del Patronato de Desarrollo Provincial, en sesión celebrada el

día 20 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el Presupuesto Ordinario del Patronato para 1984, nivelado en cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000), se expone al público en la Dependencia de Intervención, por quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones ante la Junta de Gobierno, según dispone el artículo catorce-uno de la Ley 40/81 de 28 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre.

Burgos, 9 de mayo de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

## Providencias Judiciales

### B U R G O S

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan los autos de pobreza núm. 141/1984, a instancia del Procurador Sr. Santamaría Villorejo, en representación de la demandante doña María Luisa Albo Pastor, contra D. Jesús Sáiz Hernando, con domicilio en Burgos, Cervantes núm. 2, y contra el señor Abogado del Estado, en cuyos autos con fecha dos de mayo se dictó sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de María Luisa Albo Pastor, vecina de esta ciudad, y defendida por el Letrado don José Ignacio Martínez Madrid, y contra el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y estimando la demanda, procede declarar pobre en sentido legal a la actora do-

ña María Albo Pastor, otorgándole los beneficios que a los de su clase reconoce la Ley, para que los utilice en el procedimiento de la demanda de separación, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada, ha sido la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, en el día de su fecha, doy fe.

Y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de notificación al demandado don Jesús Sáiz Hernando, expido el presente edicto en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

#### Juzgado de Distrito núm. uno

##### *Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número uno de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas, número 1.983 de 1983, sobre imprudencia con daños, contra Manuel Xavier, de veinticuatro años de edad, soltero, conductor y Raimund Stadlair, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales no constan en autos, y ambos actualmente en ignorado paradero, se notifica a los mismos que se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 36.540 pesetas, correspondiendo satisfacer a Raimund Stadlair, la cantidad de 27.770 pesetas y a Manuel Xavier la de 8.770 pesetas, a cuyo pago están obligados dichos condenados, a quienes se confiere traslado de la tasación de costas practicada por el término legal y caso de no ser impugnado, se les requiere para su abono y de no verificarlo procedase conforme preceptúa la Ley.

Asimismo se requiere al perjudicado, Víctor Fernández Fernández, mayor de edad, casado, empleado y en ignorado paradero, para que el mismo, dentro del plazo de diez días, formule ante este Juzgado, y en período de ejecución de sentencia la cantidad que por daños y perjuicios le corresponda.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento a dichos condenados y perjudicado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en la ciudad de Burgos, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario Judicial, Román García Maqueda.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### Consejería de Industria y Energía

R. I.: 2.718. Exp.: 39.357. F. 1.599.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Iberduero, S. A. (Delegación Burgos).

— Instalación: Línea a 13,2 KV. de 17 m. de longitud en conducción subterránea, con origen en el apoyo de pórtico fin de línea aérea con paso a subterráneo y final en el C.T. Polígono de Villalonquéjar C/2-4, en Burgos, de tipo en caseta prefabricada para intemperie, con transformador de 630 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Burgos, 6 de abril de 1984. — El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdiveiso.

## MINISTERIO DE TRABAJO

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia para las empresas del «Comercio del Metal» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al sector del «Comercio del Metal», suscrito el 10 del actual por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio y la Federación Provincial de Empresarios del Metal (F. A. E.), en representación de las empresas, y por las Centrales Sindicales U. G. T., CC. OO. y U. S. O., en representación de los trabajadores, que fue presentado en este Organismo en el día de ayer con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de abril de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

### Convenio Colectivo sindical de trabajo del «Comercio del Metal», de la provincia de Burgos.

#### CAPITULO I

Sección 1.<sup>a</sup>: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.<sup>o</sup> — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo sindical de trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Provincial de Empresarios de Comercio y la Federación Provincial de Empresarios del Metal (F. A. E.) y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U. G. T., U. S. O. y CC. OO.

Art. 2.<sup>o</sup> — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Co-

mercio del Metal» y estén regidas por la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.<sup>o</sup> — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el art. anterior, con centros de trabajo en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Art. 4.<sup>o</sup> — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Sección 2.<sup>a</sup>: *Vigencia.*

Art. 5.<sup>o</sup> — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.<sup>o</sup> de enero de 1984, finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia será notificada a la otra parte firmante y al IMAC.

Sección 3.<sup>a</sup>: *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Art. 6.<sup>o</sup> — *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.<sup>o</sup> — *Garantía «ad personam».* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Sección 4.<sup>a</sup>: *Comisión paritaria.*

Art. 8.<sup>o</sup> — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por dos Vocales empresarios por cada una de las Federaciones de la parte empresarial y cuatro Vocales trabajadores, en representación de cada una de las Centrales Sindicales intervinientes.

#### CAPITULO II

Sección 1.<sup>a</sup> — *Regulación salarial.*

Art. 9.<sup>o</sup> — *Salarios.* Quedan reflejados en las tablas salariales, que como anexo se unen a este Convenio.

Los incrementos fijados en el presente Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, conforme a lo que se determina en el Acuerdo Interconfederal situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios

contables del año 1982 y 1983. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1984.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Las empresas en situaciones de déficit que deseen acogerse a lo establecido en el A. I. deberán notificar su situación a la Comisión paritaria del Convenio dentro de los quince días siguientes a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Comisión paritaria determinará la procedencia o improcedencia de la petición y si no hubiera acuerdo en el seno de la misma o entre las partes afectadas de la empresa sobre aplicación de los incrementos salariales, las discrepancias se someterán al Director Provincial del IMAC, cuya decisión obligará a las partes afectadas.

#### Sección 2.ª: Complementos salariales.

##### A) PERSONALES.

Art. 10. — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % del Convenio a la categoría profesional en que esté clasificado, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 38 de la Ordenanza Laboral de Comercio.

##### B) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.* Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias una en «Verano» y otra en «Navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, más antigüedad cada una de ellas, la paga de «Verano» será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo de trabajo, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 12. — *Beneficios.* Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

### CAPITULO III

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 13. — *Jornada laboral.* La jornada laboral de trabajo para 1984 se establece en 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual.

Art. 14. — *Vacaciones.* El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al periodo de vacaciones, aquella y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el tra-

bajador puede elegir 18 días de su periodo de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

Los trabajadores no podrán simultanear sus vacaciones más allá del 30 % de la plantilla de la empresa.

Art. 15. — *Licencias.* El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador.

b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del trabajador o de su cónyuge, enfermedad o alumbramiento de la esposa y enfermedades de padres e hijos.

La duración de esta licencia será, al menos, de quince días en caso de matrimonio, y hasta de cinco días en los demás casos, tejiéndose en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran. Atendidas éstas, los mismos jefes que hayan concedido la licencia, podrán prorrogarla siempre que se solicite debidamente.

En los casos a que se refiere el apartado b), se otorgará la licencia, demostrada su indudable necesidad, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente.

La concesión de estas licencias corresponde al empresario o a la persona en quien delegue en el caso a que se refiere en el apartado a) y al jefe inmediato del solicitante, si lo hubiera, para lo establecido en los apartados b) y c).

La concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas. En el caso a), la resolución deberá adoptarse dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. En todos los casos, incluidas las prórogas, se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

En los casos de boda de ascendientes, hijos o hermanos de uno y otro cónyuge, se concederá un día de permiso retribuido.

No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en el presente artículo.

### CAPITULO IV

#### PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 16. — En materia de dote matrimonial ambas partes se regirán por la legislación vigente en la materia.

Art. 17. — *Jubilación.* Las empresas concederán, bien en concepto de gratificación especial o de premio, el importe equivalente a cinco mensualidades al causar baja un empleado por jubilación, siempre que justifique como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la misma empresa durante un periodo de veinte años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, condicionado este premio a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años.

Igualmente será concedido este beneficio a la esposa e hijos menores o inválidos, al causar baja en la

empresa el productor por invalidez o fallecimiento, siempre que llevase al servicio de la misma, en el momento de su cese, veinte años ininterrumpidos.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del ANE.

Art. 18. — *Prendas de trabajo.* A todos los productores afectados por este Convenio, se les facilitará dos prendas de trabajo al año, adecuadas según la sección en que presten sus servicios y a criterio de la empresa, la que podrá exigir que en tales prendas figure grabado el nombre o anagrama de la misma.

Art. 19. — *Incapacidad laboral transitoria.* En el caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de la retribución total del salario pactado en este Convenio, hasta el límite de doce meses.

Art. 20. — *Dietas.* Las dietas de desplazamiento quedan fijadas en 1.598 pesetas la dieta completa y en 799 pesetas la media dieta.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 21. — *Comités de empresa y Delegados de personal.* Los Comités de empresa y Delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco Interconfederal y acta de revisión del mismo.

Art. 22. — *Absentismo y productividad.* En razón de los incrementos salariales acordados, los trabajadores se comprometen a aumentar el índice de productividad y disminuir el índice de absentismo.

Art. 23. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general y Estatuto de los Trabajadores.

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	RETRIBUCIONES	
	Mensual	Anual
<b>GRUPO I</b>		
Titulado de Grado Superior ... ..	71.837	1.077.568
Titulado de Grado Medio ... ..	62.474	937.108
Asistente Técnico Sanitario ... ..	56.225	843.375
<b>GRUPO II</b>		
<i>Personal mercantil técnico no titulado:</i>		
Director ... ..	84.329	1.264.929
Jefe de División ... ..	68.716	1.030.737
Jefe de Personal ... ..	67.150	1.007.259
Jefe de Compras ... ..	67.150	1.007.259
Jefe de Ventas ... ..	67.150	1.007.259

Categorías profesionales	RETRIBUCIONES	
	Mensual	Anual
Encargado General ... ..	64.040	960.586
Jefe de Sucursal ... ..	60.282	904.236
Jefe de Almacén ... ..	60.282	904.236
Jefe de Grupo ... ..	59.345	890.171
Jefe de Sección ... ..	56.225	843.375
Encargado de Establecimiento, vendedor, comprador y subastador ... ..	56.225	843.375
Intérprete ... ..	54.031	810.467
<i>Personal mercantil propiamente dicho:</i>		
Viajante ... ..	55.607	834.104
Corredor de plaza ... ..	54.031	810.467
Dependiente de más de 25 años ... ..	54.031	810.467
Dependiente de 22-25 años ... ..	46.861	702.916
Dependiente mayor ... ..	59.443	891.639
Ayudante ... ..	44.026	660.383
Aprendiz de 1.º año ... ..	15.653	234.794
Aprendiz de 2.º año ... ..	19.565	293.480
Aprendiz de 3.º año ... ..	25.435	381.535
Aprendiz de 4.º año ... ..	29.348	440.220
<b>GRUPO III</b>		
<i>Personal Técnico no titulado:</i>		
Director ... ..	78.088	1.171.320
Jefe de División ... ..	68.716	1.030.737
Jefe Administrativo ... ..	60.282	904.236
Secretario ... ..	48.417	726.252
Contable ... ..	54.669	820.021
Jefe de Sección Administrativa ... ..	58.405	876.070
Contable-Cajero, taquígrafo en idiomas extranjeros ... ..	58.405	876.070
<i>Personal Administrativo:</i>		
Oficial Administrativo u operador en máquinas contables ... ..	54.031	810.467
Auxiliar Administrativo o perforista ... ..	48.417	726.252
Aspirante de 14-16 años ... ..	19.565	293.480
Aspirante de 16-18 años ... ..	29.348	440.220
Auxiliar Caja 16-18 años ... ..	29.348	440.220
Aux. de Caja mayor de 18 años ... ..	44.026	660.383
Aux. de Caja de más de 25 años ... ..	48.014	720.219
<b>GRUPO IV</b>		
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares:</i>		
Jefe de Sección de Servicios ... ..	56.225	843.375
Dibujante ... ..	56.225	843.375
Escaparatistas ... ..	54.031	810.467
Ayudante de Montaje ... ..	44.026	660.383
Delineante ... ..	48.913	733.700
Visitador ... ..	46.880	703.198
Rotulista ... ..	46.880	703.198
Cortador ... ..	54.031	810.467
Ayudante de Cortador ... ..	44.026	660.383
Jefe de Taller ... ..	54.031	810.467
Profesional de Primera ... ..	49.970	749.552
Profesional de Segunda ... ..	46.861	702.916

Categorías profesionales	RETRIBUCIONES		Categorías profesionales	RETRIBUCIONES	
	Mensual	Anual		Mensual	Anual
Capataz ... ..	51.557	773.349	Vigilante, sereno, ordenanza,		
Mozo especializado ... ..	45.981	689.717	portero ... ..	44.026	660.383
Ascensorista ... ..	44.026	660.383	Personal de limpieza (jornada		
Telefonista ... ..	44.026	660.383	completa) ... ..	44.026	660.383
Mozo ... ..	44.026	660.383	Personal de limpieza (por hora)	300	
GRUPO V					
<i>Personal subalterno:</i>			<i>Dietas:</i>		
Conserje ... ..	44.026	660.383	Dieta completa: 1.598 pesetas.		
Cobrador ... ..	44.026	660.383	Media dieta: 799 pesetas.		

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña María Socorro Marín Rastrilla, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de bar de 3.ª categoría sito en la calle San Francisco 19, bajo, de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de mayo de 1984. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2988.—2.595,00

## Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con el artículo

790, párrafo 2, de la vigente Ley de Régimen Local. Las cuentas generales de Presupuestos, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1983, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría Municipal, durante quince días hábiles.

En este espacio de tiempo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales, jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 26 de abril de 1984. — El Alcalde (ilegible).

El mismo anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Tamarón; Cilleruelo de Arriba y Castriello del Val, este último referidas también al ejercicio de 1982.

## Ayuntamiento de Igesiarrubia

Formadas las operaciones de recatificación del Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, referido al 31 de marzo de 1984, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de las instrucciones dictadas por la Subdirección General del Instituto Nacional de Estadística, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales puede

ser examinado y formular por escrito las reclamaciones que se ajusten a derecho.

Igesiarrubia, a 9 de mayo de 1984. — El Alcalde, José Luis López.

## Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Esta Corporación aprobó, mediante acuerdo de 26 de abril del año actual, sendos expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de créditos dentro de los Presupuestos Municipales Ordinario y de Inversiones vigentes, respectivamente, con aplicación de fondos procedentes del superávit resultante del último ejercicio liquidado y de la cancelación de determinados créditos presupuestarios en el primer caso, y de los mayores ingresos, procedentes del Ordinario y de la cancelación de determinados créditos presupuestarios en el segundo caso.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se hace público, quedando abierto un período de exposición pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados pueden examinar los expedientes de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular ante la Corporación las reclamaciones o reparos que, al respecto, estimaren conveniente.

En Valle de Tobalina, a 4 de mayo de 1984. — El Alcalde, B. Gómez.

## Ayuntamiento de Cebrecos

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 10 de

abril de 1983, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal de Inversiones para el ejercicio de 1983, cuyo resumen, a nivel de capítulos es el siguiente:

#### Estado de gastos

##### B) Operaciones de capital:

6.—Inversiones reales, 6.500.000 pesetas.

Total del presupuesto de Inversiones: 6.500.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes:

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 2.300.000 pesetas.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 5.000.

##### B) Operaciones de capital:

6.—Enajenación de inversiones reales, 1.195.000 pesetas.

9.—Variación de pasivos financieros, 3.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto de Inversiones: 6.500.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

En Cebrecos, a 10 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Torregalindo

#### Presupuesto de inversiones

En la Intervención de esta entidad, se halla expuesto al público el Presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1984, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### Ingresos

##### B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 4.100.000.

Total ingresos: 4.100.000 pesetas.

#### Gastos

##### B) Operaciones de capital:

6.—Inversiones reales: 4.100.000 pesetas.

Total gastos: 4.100.000 pesetas.

Los interesados a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Ley 3/1981 de 16 de enero,

podrán interponer reclamación contra dicho presupuesto en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente en que aparezca publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia si lo estiman oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torregalindo, 3 de mayo de 1984.  
El Alcalde, Jesús Cornejo.

### Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 4 de mayo, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el inciso g) del artículo 6-2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuviere facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1 del

Real Decreto-Ley 3-1981, de 16 de enero.

En Santa Olalla de Bureba, a 5 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Villamayor de Treviño; Rezmondo; Castriello de la Vega; Mamolar; Fuentesecén; La Gallega; y Cascajares de Bureba.

### Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1985, según el artículo 18 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Ordenanzas de nueva creación

Tenencia de perros.

Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación.

Tránsito de ganados.

Entrada de vehículos en edificios particulares.

Desagüe de canalones en terrenos de uso público.

Tasas sobre licencias urbanísticas.

Ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

Suministro de agua potable a domicilio.

Pedrosa de Río Urbel, a 30 de abril de 1984. — El Alcalde, Elías Río.